IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

74 MADRID NÚMERO 82

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 880 de 2017, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 4 de 2019

En la ciudad de Madrid, a 17 de enero del 2019.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de Primera instancia número 82, de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos por Uniplay, S. A., representada en autos por el procurador señor García Martínez, y con asistencia del letrado don Iván Matamoros Mullor, contra María Celandia Chamba Rodríguez, don Edwin Patricio Fonseca López y Bar Huracán, C. B., declarados en situación de rebeldía procesal, que versa sobre resolución y reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Uniplay, S. A., representada en autos por el procurador señor García Martínez, y con asistencia del letrado don Iván Matamoros Mullor, contra María Celandia Chamba Rodríguez, don Edwin Patricio Fonseca López y Bar Huracán, C. B., en rebeldía, y, en consecuencia, debo:

Declarar resuelto el contrato de préstamo, instalación, explotación de máquinas y cesión de derecho en exclusiva de 2 de marzo de 2015.

Condenarlos y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora 17.445,60 euros que devengarán el interés legal, así como al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que:

No se admitirá dicho recurso si al interponerse no se acredita por escrito haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si se desestima el recurso la parte perderá la consignación a la que se dará el destino legalmente previsto.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a María Celandia Chamba Rodríguez la sentencia de 17 de enero de 2019, dictada en este procedimiento.

En Madrid, a 18 de enero de 2019.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/11.790/19)

BOCM-20190410-74